



## ORDENANZA N° 02.- /

HOY LA ALCALDÍA DICTA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

LAJA, 10 de noviembre de 2005

### ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

VISTOS : 1) La necesidad de salvaguardar la calidad de vida de los habitantes, fomentar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental de la comuna;  
2) Acuerdo de Concejo N° 187, adoptado en sesión N° 43 extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2005, y  
3) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en lo dispuesto en los artículos 5 letra d, 12, 63 letra j y 65 letra j, todos de la Ley vengo en dictar la siguiente Ordenanza:

#### RESUELVO:

**PRIMERO** : Apruébese la siguiente Ordenanza Local sobre Medio Ambiente en la comuna de Laja.

#### **CAPÍTULO I : DE LOS OBJETIVOS**

---

**Artículo 1°** : La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un instrumento regulatorio orientado a:

- Iniciar un proceso de gestión ambiental que asegure la calidad de vida de los habitantes y la sustentabilidad del desarrollo de la comuna de Laja.
- Dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo de la comuna mediante la gestión ambiental en forma coherente y armónica con el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO).

**Artículo 2°** : Para alcanzar el desarrollo comunal en la Gestión Ambiental Comunal se fundará en los siguientes principios:

- Principio preventivo que persigue privilegiar estrategias tendientes a evitar que se produzcan los problemas ambientales.
- Principio de prioridades ambientales locales que persigue detectar y determinar los puntos, áreas, zonas y temas ambientales centrales y urgentes que la población y sus autoridades reconozcan como más significativas.
- Principio de eficiencia, que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental conlleven el menor costo posible, privilegiándose instrumentos que permitan una mejor asignación de los recursos.
- Principio de participación responsable e informada que busca la promoción de conductas ambientales sostenibles y el uso de tecnologías limpias, así como la asistencia y cooperación entre los diversos factores comunales para inducir los niveles de acumulación de desechos y la mantención y mejoramiento del medio ambiente comunal.

## ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

**Artículo 3º** : La protección del medio ambiente es asumida por el Municipio a través de la Estrategia Comunal y del Plan de Acción Ambiental Comunal. El Plan tiene por objetivo dar cumplimiento a los siguientes lineamientos estratégicos ambientales:

- a) Fomentar un manejo sustentable de la base recursos naturales que permiten desarrollar las actividades productivas locales.
- b) Aplicar un plan de descontaminación a los cuerpos acuáticos comunales, involucrando a la comunidad en aspectos de conservación y protección del entorno.
- c) Optimizar la calidad de vida de la comunidad local a través de la gestión integrada del ambiente.
- d) Alentar la asociatividad intermunicipios para lograr coordinación en temáticas ambientales.
- e) Creación de la institucionalidad y la normativa al ambiente para posicionar a la comuna como modelo de gestión medioambiental.

**Artículo 4º** : La formulación, implementación y coordinación del Plan de Acción Ambiental Comunal, como instrumento de apoyo del Plan de Desarrollo Comunal es responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales o de la Unidad encargada del Medio Ambiente y su aprobación requerirá de la propuesta del Alcalde con acuerdo del Concejo.

**Artículo 5º** : El desarrollo de la Gestión Ambiental Comunal y la ejecución de los distintos programas y acciones para implementarla, corresponderá a todos los órganos, áreas y unidades de la Municipalidad.

Para estos efectos, el Municipio, a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, Departamento de Educación y el Departamento de Salud, quienes actuarán como instrumentos de gestión ambiental comunal, deberán desarrollar acciones necesarias para incorporar la temática ambiental a la enseñanza pre-escolar, básica y media en los establecimientos adscritos al sistema de enseñanza municipal, a través de la elaboración de materiales didácticos y pedagógicos sobre medio ambiente.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario, diseñará y formulará programas municipales de capacitación ambiental que involucren a los líderes sociales, dirigentes vecinales, deportivos y de otras organizaciones comunitarias.

**Artículo 6º** : El Plan Regulador Comunal, sus modificaciones y sus seccionales, se evaluarán ambientalmente con el objeto de incorporarse en ellos criterios ambientales y definir los alcances ambientales de la zonificación territorial, de modo tal poder contar con un instrumento que permita la planificación y orden del territorio comunal de acuerdo al comportamiento ambiental.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación establecida en la letra h) del artículo 10 de la Ley 19.300 y de su Reglamento contenido en el D. S. N° 30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la República.

Para los efectos indicados, se implementará un sistema de información ambiental comunal tomando como base para ello la información disponible en el Municipio y en las bases de datos y sistemas de información de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y otros servicios del Estado.

**Artículo 7º** : La Municipalidad está obligada, ante la implementación de proyectos o actividades sometidos al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los artículo 10º y 11º de la Ley N° 19.300, al interior de la comuna, a exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental o el estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Bío Bío, para proceder a otorgar los permisos y/o patentes municipales respectivos.

## ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

**Artículo 8º** : Con el objeto de contar con un instrumento preventivo para asegurar la sustentabilidad ambiental de las acciones y proyectos que no ingresen al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley señalada, los proyectos y actividades locales, serán objeto de una evaluación rápida por parte del Municipio.

Para los fines indicados, la Dirección de Obras Municipales elaborará los criterios ambientales para los componentes agua, aire, ruidos y residuos, proponiendo métodos de evaluación rápida de impactos ambientales y los procedimientos administrativos internos respectivos.

**Artículo 9º** : Para los proyectos o actividades que no requieran Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, el Departamento de Administración y Finanzas a través de la sección Patentes comerciales, exigirá al propietario presentar los antecedentes medio ambientales necesarios para su evaluación ambiental rápida.

**Artículo 10º** : Corresponderá pronunciarse sobre estos antecedentes a la Dirección de Obras Municipales. Una vez analizados todos los antecedentes presentados en Patentes Comerciales, la Dirección de Obras Municipales emitirá un informe breve, el cual aprobará o bien hará alcances al Proyecto o actividad a ejecutar o Patente y/o permiso a otorgar, según corresponda.

### **CAPÍTULO II : PROTECCIÓN DE CUERPOS DE AGUAS NATURALES, ARTIFICIALES Y HUMEDALES**

---

**Artículo 11º** : Prohíbese botar basura de cualquier tipo, y en general, toda clase de objetos y desechos sólidos en canales, esteros, humedales, lagunas, o cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes o estancadas.

**Artículo 12º** : La limpieza de acequias, canales, cursos de agua y desagües de aguas lluvias que atraviesan los sectores urbanos y de expansión urbana corresponde prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y objetos arrojados a ellos.

**Artículo 13º** : Se prohíbe vaciar aguas lluvias en ríos, esteros, lagunas, provenientes de nuevas urbanizaciones de proyectos habitacionales, tanto poblaciones como residentes, industriales, salvo que se haga a través de colectores.

**Artículo 14º** : Se prohíbe vaciar líquidos contaminantes, provenientes de recipientes, camiones aljibes y otros similares, en vía públicas, en colectores de aguas lluvias, en ríos, esteros y lagunas, como también el lavado de ellos.

**Artículo 15º** : Se prohíbe extraer aguas de lagunas para cualquier uso. Se exceptúa de esta norma, y sólo en caso de siniestros o calificados por los organismos correspondientes, al Cuerpo de Bomberos y similares, así como también a toda persona que inscriba derechos de agua de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 16** : Queda prohibida la navegación de embarcaciones motorizadas, con hélice, en lagunas, excepto para situaciones de emergencia.

**Artículo 17º** : Las embarcaciones en general, podrán tener ingreso y salida de los ríos y lagunas, en los canales de acceso delimitados que para este efecto señale la Municipalidad.

Deberán contar con equipamiento de seguridad mínimo, siendo obligatorio a lo menos, el uso del chaleco salvavidas individual, un balde menor para sacar el agua dentro de la embarcación y un medio sonoro, sin perjuicio, de las autorizaciones que para su funcionamiento dispongan los organismos pertinentes.

## ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

**Artículo 18** : Se podrá desarrollar la práctica de natación, deportes náuticos y acampar, en los lugares en donde está expresamente señalada su autorización.

**Artículo 19** : Todas las actividades náuticas deportivas, deben desarrollarse exclusivamente durante horas de luz diurna. No obstante, el Municipio podrá autorizar desarrollar actividades en otro horario.

**Artículo 20** : La regulación del horario del uso de las embarcaciones, en días, fines de semana y días festivos, se regularán de acuerdo a un calendario que elaborará el Municipio, tanto para el período estival como para el resto del año.

**Artículo 21** : Se prohíbe estrictamente la caza de aves y de animales acuáticos o todo daño que afecte a la flora y fauna en lagunas, ríos y humedales del área urbana y rural, sin perjuicio, que en el área rural se debe cumplir con la normativa respectiva.

**Artículo 22** : Se prohíbe hacer cualquier tipo de modificación de los cauces y/o terrenos aledaños de los ríos, quebradas, lagunas y humedales que signifiquen ganancia o pérdida de ellas, modificaciones o acumulación artificial de ellas, sin la debida certificación de estudios técnicos y su evaluación de Impacto Ambiental y autorizado por el Municipio a través de la DOM.

### **CAPÍTULO III : ASEO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO**

---

**Artículo 23°** : Prohíbese derramar aguas que produzcan anegamientos en las vías públicas. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce tales anegamientos o derrames. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento y escurrimiento de aguas, producto de aguas servidas domiciliarias, inflamable o corrosivo, o cualquier líquido malsano hacia la vía pública.

**Artículo 24°** : Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública. Sólo excepcionalmente y en caso fortuito, se aceptará la reparación menor de un vehículo. También se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

**Artículo 25°** : Prohíbese arrojar o acumular basuras en sitios particulares y públicos.

**Artículo 26°** : Queda prohibido botar escombros, y en general, toda clase de objetos y desechos sólidos en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública bajo circunstancias de catástrofes y permisos de construcción, previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato.

**Artículo 27°** : Se prohíbe a los talleres mecánicos, de reparaciones de vehículos de cualquier tipo y servicentros arrojar o derramar aceites y combustibles en el suelo o en las redes de alcantarillado o de aguas lluvias. En caso de derrames accidentales se deberá dar aviso a la Dirección de Obras Municipal, aseo y Ornato y/o Bomberos. En actividades productivas o particulares se debe atender a la normativa ambiental y sanitaria correspondiente.

**Artículo 28°** : Las personas que hagan cargas o descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables de barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso que no se conozca el responsable, se hará responsable al ocupante del inmueble donde se produzca la operación.

**Artículo 29°** : Los propietarios de sitios eriazos particulares deberán ser los responsables del cierre de éstos, manteniéndolos libre de malezas y acumulación de basuras.

## ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

**Artículo 30°** : Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, escombros, materias primas u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, deberán estar debidamente acondicionados, de manera que impidan que estos materiales escurran o caigan a la vía pública. Será responsable de la infracción a esta norma el dueño y/o conductor del respectivo vehículo.

**Artículo 31°** : Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen. El producto de este aseo se deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.

**Artículo 32°** : Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente de los árboles y plantas de ornamentación plantados por el Municipio en las veredas que correspondan al frente de sus propiedades.

**Artículo 33°** : Prohibase a particulares efectuar podas, cortes y plantaciones de árboles ornamentales y arbustos en la vía pública sin la asesoría técnica y autorización de la Dirección de Obras Municipales, aseo y ornato.

**Artículo 34°** : Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros, deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener el aseo del sector donde desarrollan su actividad económica.

**Artículo 35°** : Prohibase en el área urbana la quema de papeles, hojas, desperdicios o desechos de cualquier tipo en la vía pública, casas particulares, edificios, sitios eriazos, patios o jardines, sin un medio apropiado de control, tales como estufa, caldera, horno u otro similar.

**Artículo 36°** : Se prohíbe el abandono de todo tipo de vehículo en la vía pública. Si se encontrare un vehículo abandonado, éste será retirado por personal municipal y depositado en los lugares destinados para tal efecto. Se procederá a la entrega, en su caso, a quién acredite ser dueño del mismo, previo pago de los derechos de depósito y traslado, que serán girados por la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las multas que procedan.

**Artículo 37°** : Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que alteren nocivamente sus características naturales.

**Artículo 38°** : Se prohíbe descargar basura en cursos de agua, sitios eriazos o lugares no autorizados para tal efecto.

**Artículo 39°** : Queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial existente, dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública, como al medio ambiente.

### **CAPÍTULO IV : RECOLECCIÓN DE BASURA**

---

**Artículo 40°** : La Municipalidad o empresa por ella contratada será responsable de retirar la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia en casas habitaciones, establecimientos educacionales y de salud municipalizados, y los productos de aseo de los locales comerciales y barrido de calles.

Los desechos hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en consultorios, postas, clínicas o establecimientos similares, deberán registrarse de acuerdo con las normas establecidas por el Servicio de Salud del Bío-Bío.

## ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo del no cumplimiento de esta disposición para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de esta Ordenanza.

**Artículo 41°** : El Municipio o empresa contratada retirará la basura en los lugares y horarios según calendario que para estos efectos, confeccionará la Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato.

**Artículo 42°** : La Municipalidad dispondrá de un servicio de aseo complementario, del que podrán hacer los vecinos para el retiro de ramas, podas, pastos y malezas, siendo necesario para esto, comunicarse previamente con la Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato.

**Artículo 43°** : Prohíbese el transporte de basuras en vehículos particulares sin la correspondiente autorización municipal, la cual estará sujeta a la verificación de las características de los desechos y condiciones del medio de transporte para el traslado.

**Artículo 44°** : Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de la basura de cualquier tipo sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en dicho permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará de manera no produzca contaminación, y dando fiel cumplimiento a las normas sanitarias y medioambientales correspondientes.

### **CAPÍTULO V : ALMACENAMIENTO Y EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS**

---

**Artículo 45°** : Se deberá tener la autorización de la Dirección de Obras Municipales, para que en poblaciones, edificios o sectores determinados, puedan depositar la basura en contenedores que cumplan con las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para su transporte al vertedero de basuras.

**Artículo 46°** : Prohíbese depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, contaminados, infecciosos, corrosivos o cortantes, incurriendo en la máxima sanción a quién se sorprenda infringiendo esta disposición o se demuestre al responsable de dicha acción.

**Artículo 47°** : La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de plástico resistentes y cerradas o en recipientes metálicos o de plástico con tapa y ubicados sobre las aceras, en lugares de fácil acceso para el vehículo recolector, con una anticipación máxima de una hora al paso del mismo. Los receptáculos deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

**Artículo 48°** : En las viviendas y los establecimientos o locales comerciales, de industrias y de servicios instalados en el territorio de la comuna, se prohíbe :

- a) Mantener o acumular desperdicios sólidos o líquidos que constituyan foco de insalubridad de riesgo para la comunidad.
- b) Mantener basuras amontonadas o esparcidas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o sitio, de modo que puedan constituir un foco de atracción de insectos y roedores.

**Artículo 49°** : Prohíbese el depósito de residuos domiciliarios o desechos de las actividades comerciales en el mobiliario urbano (basureros) ubicados en las aceras.

### **CAPÍTULO VI : DE LOS ANIMALES**

---

**Artículo 50°** : Prohíbese en toda el área urbana la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos, abejas, animales exóticos y otras especies animales que causen problemas de contaminación o riesgos a la salud pública. De

## ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

igual forma, se prohíbe la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados por el Municipio.

**Artículo 51°** : Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindario. Las mascotas sólo podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños con el correspondiente medio de sujeción. Aquellos animales en vagancia serán reubicados o eliminados por disposición del Servicio de Salud Bío Bío y/o a petición a este organismo por parte del Municipio.

### **CAPÍTULO VII : PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

---

**Artículo 52°** : Prohibase todo ruido, sonido o vibración que su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzcan en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos. En el caso de locales o actividades comerciales generadoras de ruido, deberán contar con el equipamiento de un sistema de eliminación acústico autorizado por la Municipalidad y el Servicio de Salud Bío Bío.

**Artículo 53°** : La Municipalidad podrá por sí misma cuantificar los ruidos, o bien solicitar el estudio al Servicio de Salud Bío Bío u otro organismo competente debidamente autorizado.

**Artículo 54°** : Prohibase estrictamente en el área urbana la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad. Sólo con autorización previa del Municipio, se podrá hacer uso de amplificación para transmitir proclamas, ya sea comercial, política, religiosa o de cualquier índole.

**Artículo 55°** : Se prohíbe el uso de petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, exceptuando durante la conmemoración de las fiestas patrias, navidad, año nuevo, aniversario de la comuna u otra celebración masiva, previa autorización del Municipio.

**Artículo 56°** : Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.

### **CAPÍTULO VIII : EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

---

**Artículo 57°** : Con el propósito de prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos a implementarse dentro de la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en su etapa de construcción, explotación o abandono.

**Artículo 58°** : Cuando la Municipalidad estime pertinente, exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación y compensación que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.

**Artículo 59°** : La Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato determinará los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación y compensación de acuerdo a las características de cada proyecto, a fin de establecer las restricciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias y opiniones de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300 y su Reglamento. Los

## ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

propietarios, arrendatarios, ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos, serán los responsables del cumplimiento de estas normas.

## ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE

### CAPÍTULO IX : FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

---

**Artículo 60°** : Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a Inspectores Municipales, a la Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato o a Funcionarios Municipales debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y notificar la infracción al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 61°** : Cualquier habitante o residente de la comuna podrá, con antecedentes de respaldo en lo posible (fotos, número de patente, testigos), denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o directamente por escrito, en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

**Artículo 62°** : Cualquiera infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa mínima de 1 UTM y una máxima de 5 UTM, y su aplicación será de competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna. En caso de reincidencia, se aplicará siempre una multa superior a 3 UTM.

**Artículo 63°** : La presente Ordenanza será aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y de sus normas reglamentarias y, sin perjuicio, de las normas que al respecto se contemplan en el Código Sanitario, atribuciones del Servicio del Medio Ambiente, Plan Regulador Comunal y cualquier otra norma que regule este tipo de materias.

**Artículo 64°** : La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Transitorio:** Las sanciones a la presente ordenanza, comenzarán a ser aplicadas a contar del 01 de enero de 2006, considerándose el período de marcha blanca, entre su publicación y el 31 de diciembre de 2005, etapa en la que se realizará su difusión.

**SEGUNDO** : Publíquese la presente ordenanza en página web de la Municipalidad de Laja, [www.munilaja.cl](http://www.munilaja.cl).

**TERCERO** : Remítase copia de la presente resolución a todas las Unidades Municipales y Departamentos incorporados a la gestión Municipal de Educación y Salud.

**JAQUELINA GONZÁLEZ DÍAZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**JOSÉ PINTO ALBORNOZ**  
A L C A L D E